

**ACTA ORDINARIA N° 51-2017
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 - 2020**

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO – DOS MIL DIECISIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS DIECISIETE HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE
Dagoberto Villalobos Mayorga

PRESIDENTA SUPLENTE
Dunia Campos Salas

CONCEJALES PROPIETARIOS
Crisly Morales Méndez
Eladio Picado Ramírez
Ronny Campos Muñoz
Manuel Alfredo Ovares Elizondo.

CONCEJALES SUPLENTE
Mario Delgado Rodríguez

INTENDENTA
Cinthya Rodríguez Quesada

VICE INTENDENTE

SECRETARIA
Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS
Marcenette Castrillo Mena.
Virginia Vargas Acosta
Fernando Quesada López.

CONCEJALES SUPLENTE

ASISTENTES POR INVITACION

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

- I. ORACION**
- II. RATIFICACION DE ACTAS**
- III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACION**
- IV. INFORME DE LA INTENDENCIA**
- V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES E INTENDENCIA**
- VI. ASUNTOS TRAMITE URGENTE**
- VII. INFORME DE LOS CONCEJALES**
- VIII. INFORME DE LAS COMISIONES**
- IX. INFORME DE LA ADMINISTRACION**
- X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

ARTICULO I. ORACION

ARTICULO II. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 50-2017

- a. Se somete a ratificación el acta ordinaria 50-2017 la cual se ratifica en todas sus partes.

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

- a. **Se presenta para su debida juramentación los señores Emilce Arguedas García y Mauricio Slom de la Comisión especial Proyectos del INCOOP y Aralyn Villegas Ruiz, Silvia Lobo y Antonio Vallese de la comisión especial Plan Regulador urbano costero de Montezuma**

CONSIDERANDO

-Que se han presentado para su juramentación algunos de los miembros de comisión especiales

ACUERDO N°1

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Juramentar a los señores Emilce Arguedas García y Mauricio Slom de la Comisión especial Proyectos del INCOOP y a los señores Aralyn Villegas Ruiz, Silvia Lobo y Antonio Vallese de la comisión especial Plan Regulador urbano costero de Montezuma, juramenta el presidente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 194 de la constitución política”. ACUERDO UNANIME

- b. Que se presenta para su debida juramentación la Srta. Susana Duarte Duarte miembro de la Junta de Educación de Montezuma

CONSIDERANDO:

-Que en la sesión ordinaria 47-17 se nombró a la señorita Susana Isabel Duarte Duarte como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo Moctezuma

-Que se ha presentado para su debida juramentación

ACUERDO N°2

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Proceder a la juramentación de la señorita Susana Isabel Duarte Duarte, cedula 6 342 197 como miembro de la Junta de Educación de la Escuela Moctezuma de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política, juramenta el presidente municipal”. ACUERDO UNANIME

- c. **Se presenta para su debida juramentación la Lic. Aralyn Villegas Ruiz**

CONSIDERANDO:

-Que la Lic. Aralyn Villegas Ruiz fue nombrada en la sesión ordinaria 47-16 miembro del órgano director del proceso de Desarrollos Turísticos Javilla S.A.

-Que se ha presentado para su debida juramentación

ACUERDO N°3

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Juramentar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución política a la señor Lic. Aralyn Villegas Ruiz como miembro del órgano director colegiado que debe llevar el proceso de Desarrollos Turísticos javilla. Juramenta el presidente municipal”. ACUERDO UNANIME

- d. **Se recibe a los señores Luis Shut y Roxana Quirós Villalobos**

Fecha de Creación:	9 de abril de 2014
Base Legal:	Acuerdo AJDIP-099-2014 La Gaceta N°216, 10 de noviembre 2014 DE-35502-MAG – AMPR- 01 OCT 09
Base de Trabajo:	Plan de Ordenamiento Pesquero (POP)
Gestor del AMPR:	Alberto Villarreal Bogarín
Teléfono:	8571-8602
Correo:	amprpaqueratambor@gmail.com
	amprpaqueratambor
Ubicación:	Distritos de Paquera y Cóbano, Puntarenas

MISSION

El Área Marina de Pesca Responsable del Distrito Paquera – Tambor mediante su modelo de gestión promueve el desarrollo de la pesca y la acuicultura responsable con enfoque ecosistémico, bajo principios de sostenibilidad, competitividad y responsabilidad social, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

VISION

Desarrollar un modelo de gestión de pesca responsable, dinámica e integral, el cual mediante la implementación del Plan de Ordenamiento Pesquero del AMPR-Distrito Paquera-Tambor garantice la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, la funcionalidad del ecosistema y el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Comunidades y actores integrantes del AMPR Distrito Paquera - Tambor

Comunidades:

Bajo Negro, La Leona, Playa Blanca, La Palma, Gigante, Playa Panamá, Río Grande, Punta del Río, Paquera Centro, Punta Cuchillo, Isla Jesusita, Isla Cedros, Pochote y Tambor.

Organizaciones:

Asociación de Pescadores Artesanales de Tambor (ASOTAMBOR)
Asociación Paquereña para el Aprovechamiento de los Recursos Marinos (ASPARMAR)
Asociación de Pescadores de Paquera (APEP)
Asociación de Buzos de Paquera (ABUZPA)
Asociación de Pescadores y Pescadoras Unidas de Playa Blanca (ASOPESPLAYABLANCA)

Organizaciones en proceso de integración:

Asociación Proyecto Pargos Playa Blanca
Asociación de Mujeres Grupo Sion
Asociación de Mujeres Grupo Nueva Vida

Cámaras de Turismo:

Cámara Paquereña de Turismo (CAPATUR)
Cámara de Turismo de Tambor (CATUCO)

Gobiernos Locales:

Concejo Municipal Distrito Paquera
Concejo Municipal Distrito Cóbano

Proyecto de maricultura:

Granja Ostrícola Punta Cuchillo

Manejo, Monitoreo y Evaluación de los Recursos Pesqueros:

- Implementación de autoregulaciones pesqueras
- Tallas mínimas de captura para asegurar al menos una reproducción por individuo
- Indicadores biológico-pesqueros
- Monitoreo Comunitario de las capturas.

Desarrollo y fortalecimiento comunitario:

- Mejorar el nivel organizativo y administrativo de las organizaciones.
 - Indicadores socio-económicos. (Mejoramiento de la calidad de vida)
- Estatus legal de pescadores (Licencia de Pesca-Buceo-Moluscos)

2017:

- Proyecto de comercialización
- Plan de capacitación INA, UNA, INFOCOOP
- Implementar Estrategia Control y vigilancia
- Fortalecimiento de la cooperativa
- Monitoreo comunitario de las capturas
- Centros de acopio
- Comercialización producto fresco y procesado
- Monitoreo cetáceos
- Proyectos sobre Cambio Climático
- Consolidar la participación de la mujer
- Recuperación poblaciones de corales

- Eliminación de la pesca fantasma
 - Proyecto de carnada viva.
 - Cambios en el POP
 - Convenio con la CCSS
 - BN Servicios
 - PAI
 - Mercado Chorotega

Proyecto

La comercialización de la producción pesquera de ASOTAMBOR en el marco del Area Marina de Pesca Responsable

Objetivo general

Empoderar a la organización de pescadores en la comercialización de su producción pesquera

OBJETIVO ESPECIFICOS

1. *Disponer de la infraestructura necesaria para el acopio de la producción pesquera de los asociados.*
2. *Mejorar la calidad e inocuidad del producto pesquero.*
3. *Mejorar la comercialización.*
4. *Capacitar a los asociados en la administración, manipulación y almacenamiento de productos pesqueros.*
5. *Cumplir con la normativa relacionada con el acopio y venta de productos pesqueros. SENASA*
6. Número de beneficiarios: 40 familias
7. **INVERSION:**
8. BID-GOLFOS: \$ 180.000,00
9. Contrapartida: \$\$\$ ASOTAMBOR, APEP, ASOPLAYABLANCA, INCOPECA, UNA, AMPR Distrito Paquera-Tambor, Concejos Municipales

Más del 60% de los pescadores de Tambor y Paquera no tienen licencia de pesca y por culpa de incopesca, nosotros les pedimos a incopesca que las licencias no se las de al pescador sino a la cooperativa y la cooperativa firma convenio con el pescador donde el pescador se compromete a pescar responsablemente

ELADIO. Porque INCOPECA no ha dado esas licencias

LUIS. Antes las licencias de pesca eran una piñata política entonces la Contraloría emitió un pronunciamiento y le freno eso a incopesca e incopesca mal interpretó que ya no podía dar licencias y la contraloría lo que dijo, ya nos reunimos dos veces con ellos, es que cuando fueran a dar licencias lo hicieran con estudios técnicos científicos incopesca mal interpreto pero ya nosotros lo aclaramos. Necesitamos un poquito de presión ante incopesca para que ellos vean la necesidad

ELADIO. Si no se respeta las vedas incopesca obviamente va a estar encima del pescador y no le dará la licencia

Luis. Por eso es la idea que la cooperativa sea quien este encima del pescador, porque incopesca no puede estar encima del pescador

MANUEL. Creo que el INDER se iba a comprometer a colaborar con eso

LUIS. Con el Inder se hizo una nota para hacer presión que vean que se necesita

DUNIA. Qué pasa si un pescador quiere ser independiente y no ser parte de la cooperativa.

LUIS. Ahí sería INCOPESCA a ver qué hace, porque con la cooperativa se se pesca en los sectores del área de pesca responsable, porque el estudio técnico para la emisión de la licencia lo da la cooperativa

MARIO. Tiene requisitos esas licencias y la pesca deportiva

LUIS. Si hay requisitos y en cuanto a pesca deportiva hay mucho que decir. La cooperativa quiere que la licencia le permita al pescador la pesca artesanal y la pesca turística

DUNIA. La pesca desde la playa requiere licencia

LUIS. Si es para consumo no, hay un límite

DAGOBERTO. Si es un área donde van a ver mucha gente pescando, el área es muy pequeña

LUIS. Eso es lo que logramos con los camaroneros, el proyecto es ampliarlo y no es tan difícil, pero estamos en un año en que los camaroneros están saliendo del mercado

MARIO. Quien da la vigilancia

LUIS. Los guardacostas, nosotros solo sapeamos pero hemos logrado mucho porque hacemos denuncias pero con fundamento

DUNIA. Cuánto tiempo se tarda en ampliarse hasta manzanillo

LUIS. Ese es un proyecto aparte, en este proyecto duramos del 2011 al 2014

Otros comentarios y se retiran

ELADIO. Consultar a INCOPESCA porque razón no se les extiende la licencia de pesca a los pescadores de la península

MARIO. . Los pescadores de Cabuya dicen que la Muni les da la espalda, INCOPESCA los tiene abandonados, está apoyando a este grupo porque este es un trabajo muy serio y el límite es Tambor hacia el Golfo. Los pescadores de Moctezuma, Cabuya y Mal País quieren formar parte de este proyecto, quieren pescar y llevar el pescado a Tambor, sienten que los están dejando por fuera

CINTHYA. Este proyecto tiene mucho, lo más pellizcados fueron los de tambor y ellos han sido muy interesados, y hay gente que no quiere comprometerse. Ellos son los más organizados. Deberíamos gestionar para que pronta se haga el otro sector, el que da la vuelta al cabo

La representación del concejo no está bien en el proyecto de Mal País

MANUEL. Yo soy el suplente de Fernando en ese proyecto y estaba en el whatsapp del grupo y nos e que paso pero no me volví a enterar de nada

CONSIDERANDO:

-Que somos un distrito en el cual gran cantidad de vecinos se dedican a la pesca.

-Que se ha conocido queja de los pescadores de que INCOPESCA no les quiere extender las licencias de pesca

-Que sería importante conocer los motivos de esta decisión, ya que este es un sector muy amplio de nuestra población y muy necesitado, y esta decisión les perjudica grandemente

ACUERDO N°6

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Solicitarle al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) nos informe los motivos por los cuales no se están otorgando licencias de pesca.

Esta consulta tiene como fin estar informados y poder tener respuestas correctas y concisas para nuestros vecinos pescadores". ACUERDO UNANIME

ARTICULO IV. INFORME DE LA INTENDENCIA

- a. La moción que presente el otro día estaba mal redactada, por lo tanto traigo otra moción para el día de hoy
- b. Sra. Cinthya Rodriguez. Intendente. ASUNTO. Solicitud de autorización de pago OFICIO N° PM 048-2017

Señora
Cinthya Rodríguez Quesada
Intendente
Concejo Municipal de Distrito Cóbano

Estimada señora:
La presente tiene como fin dar pase para que se proceda a realizarla autorización debida para el pago las siguientes contrataciones:
Contratación Directa N°2016CD-000109-01 “Maquinaria para Reparar Calles quedan Acceso a Zona Publica”
Orden de Compra N° 134-16 factura N°002695
Se adjuntan expedientes para corroborar información

ORDEN DE COMPRA Y EXONERACION POR BIENES Y SERVICIOS
Orden N° 134-16
Fecha: 30 de diciembre del 2016 Pagada con Cheque N°_____

Señores:
Nivelaciones y Transporte Roljuanjo Limitada
Ced:3-102-082656
pág. 1 de 1
Contratación Directa N°2016CD-000109-01 “Maquinaria para Reparar Calles quedan Acceso a Zona Publica”

Sírvase entregar lo siguiente:

CANT	ARTICULO	CO	DI	GO	PR	P. UNIT.	TOTAL
200	Horas vagoneta (2 unidades)	1	8	2	IIZMT	18.000.00	3.600.000.00
40	Hora back Hoe	1	8	2	IIZMT	20.000.00	800.000.00
40	Horas niveladora	1	8	2	IIZMT	35.000.00	1.400.000.00
20	Horas compactadora	1	8	2	IIZMT	22.000.00	440.000.00
31	Horas de tanque de gua	1	8	2	IIZMT	18.000.00	558.000.00
total: ¢							6.798.000.00
SubTotal							6.798.000.00
A esta orden de compra se le aplica retencion de 2% sobre el impuesto de la renta por Ley 7092							135.960.00
Articulo 23							6.662.040
TOTAL DE LA ORDEN: ¢							6.662.040

LEY 7794, ARTÍCULO 8:
“Concédase a las Municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.”.

Cinthya Rodríguez Quesada Karla Paniagua Varela Jackeline Rodríguez Rodríguez
INTENDENTE TESORERA PROVEEDORA

CONSIDERANDO:

- ❖ Que se ha conocido orden de compra y exoneración por bienes N°134-16 y factura N°002695 de la **Contratación Directa N°2016CD-000109-01 “Maquinaria para reparar calles que dan acceso a zona publica”**
- ❖ Que el total del monto de la contratación es de es de Seis millones seiscientos sesenta y dos mil cuarenta colones 00/100 (¢6.662.040,00) con la retención del 2% sobre impuesto de la renta

ACUERDO N°5

Con todos los votos presentes **SE ACUERDA:** “Autorizar a la Intendencia el pago de la orden de compra y exoneración por bienes N°134-16 y factura N°002695. De la **Contratación Directa N°2016CD-000109-01 “Maquinaria para reparar calles que dan acceso a zona publica”** por un monto de Seis millones seiscientos sesenta y dos mil cuarenta colones 00/100 (¢6.662.040,00) a la empresa Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Limitada” **ACUERDO UNANIME** Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo. **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

b. Mañana es la primer reunión de la semana cívica

DAGOBERTO. Quien quiere participar

CINTHYA. Pienso que Don Fernando nos puede ayudar como maestro de ceremonias

DAGOBERTO. Designo a doña Dunia Campos como muestra representante en el comité de la semana cívica.

c. Nos fue muy bien en la reunión con el dip. Carlos Hernández, él quiere reunirse con el pueblo y lo hará el 5 de mayo a las 4 pm y quiere antes o después reunirse con ustedes

DAGOBERTO. Antes a las 3 pm

CINTHYA. Como es una sesión extraordinaria hay que definir los puntos a tratar y quiere que le montemos todo el recorrido (agenda) de este viernes

ELADIO. Quien convoca al pueblo para esa reunión

CINTHYA. Yo lo convoque. Y el jueves 4 es la convocatoria para conformar la junta vial distrital y el 6 de mayo requiero presencia de ustedes en la limpieza del río Biscoyol liderada por Juan Carlos Cruz, a las 9 am en Pánica

DAGOBERTO. Estaba leyendo que el IFAM da préstamo para rellenos

CINTHYA. Para cualquier préstamo se requiere de la capacidad de las entradas. Roberto le ha puesto con respecto a las tarifas eso me consta, ayer recibí otro recurso de Ronald, y creo que el ministerio de salud al ver que no tenemos capacidad de pago deberían apoyarnos pero no. Roberto fue antes de semana santa a hablar con la Dra. Torres y ella le dijo que le documentara todo bien para solicitar la audiencia y yo le pedí al Dip. Hernández que nos ayudara con la audiencia con la ministra, se está buscando por todos los medios. Lo más importante es el tema de las tarifas

DAGOBERTO. La basura es tema de nosotros

CINTHYA. Y del ministerio de salud y siento que ellos solo se están lavando las manos y eso no es así y la ley lo dice y necesitamos que nos acuerpen

DAGOBERTO. El tiempo pasa y ya nos queda como un mes

d. Hace como un mes recibí una nota del Colegio donde decía que ella iba a usar las instalaciones del gimnasio en las noches, 4 fechas creo que era martes empezaban hoy, yo les mande nota diciendo que esas fechas estaban ocupadas por la comunidad que si era algo importante me avisara para valorar, no recibí ninguna nota y hoy en la mañana me llamo Jean Carlo el presidente del comité distrital de deportes y me dice que el colegio va hacer la actividad siempre, después de llamadas y demás nos ruegan que les permitamos hacer la actividad pero no habla doña Mirna sino una profesora, quedamos en que esta vez sí y Jean Carlos les pidió ser más ordenados y respetuosos. Eso me preocupa, a miles costos hicimos que Eloína viniera a juramentarse, pero no han hecho nada ustedes con respecto a la representación de ustedes. Entonces hice el OFICIO IC-224-2017. ASUNTO. Indica que al día de hoy no se han presentado a juramentar las señora Mirna Rodriguez ni vera Vargas quienes conforman la comisión tripartita administradora del gimnasio y es importante que esta comisión inicie sus labores.

MANUEL. Ella dijo que sí, pero nadie le mando documento donde la invitan o le dicen que debe venir a juramentarse

DAGOBERTO. Entonces se tomó el acuerdo y no se notifico

ELADIO. Pero se tomó el acuerdo

DAGOBERTO. SI

MANUEL. Pero nadie le mando nota diciéndole que tal día debía presentarse a juramentar

DAGOBERTO. La nota Quien la manda es la secretaria

MANUEL. No sé si todavía estará ella anuente

CINTHYA. Yo hable con ella un día y me dijo que ya no quería

MANUEL. Es que ella tiene una mala relación con la directora del colegio, entonces mejor no

CINTHYA .Se debe buscar a una persona responsable del pueblo podría ser Nidia (la mamá de Gaudy)

DAGOBERTO. Pienso que debe ser alguien de aquí de Cóbano

CINTHYA. Y doña Nidia la mamá de Gaudy, es muy responsable, porque no le preguntamos, porque aquí hay mucha gente responsable pero o es familia mía o de ustedes

DAGOBERTO. Lo dejamos para el otro martes

- e. Iniciamos ayer a las dos de la mañana y no terminamos de sacar la basura de Santa Teresa solo Luz de Vida se llevó medio camión. En el basurero se van a invertir como 100 millones de colones la plata que había para un camión recolector ya no se tiene que utilizar en eso otro

DAGOBERTO. Algo debemos hacer

CINTHYA. Dígame que hago y como porque entiendo que me dice que compremos un camión pero de donde si no tengo dinero

DAGOBERTO algo tenemos que hacer, aunque sea un préstamo

CINTHYA. Sesionen en esta semana la comisión de ambiental para explicarles o todo el Concejo en pleno y me ayuden a buscar los recursos

DAGOBERTO. Nos reunimos mañana a las 4 pm

- f. Quisiera se incorporara en la comisión de cantonato a Manuel

DUNIA. Pedirle a Marcenette renuncie por escrito a esta comisión

CINTHYA Solicito se les ponga en comisión para que vayan con Ronny y conmigo a la reunión, Eladio dice que no puede

CONSIDERANDO

-Que la Concejala Marcenett por su condición de periodo de gestación no ha podido participar de la comisión especial de cantonato

ACUERDO N°8

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: "Integrar en la comisión de cantonato al Concejal suplente Manuel Ovares Elizondo". ACUERDO UNANIME

DAGOBERTO. Se comisiona a la comisión de cantonato, Manuel, Dunia y Eladio a asistir a la Asamblea Legislativa a reunión con la diputada Paulina Ramirez y el tres de mayo con el diputado Edgardo Araya, además el presidente Dagoberto Villalobos

- g. Nos fue muy bien en la gira al Despacho del Dip. Hernández. Y Quiero que Manuel y Dunia les cuenten, para que no salga de Cinthya. lo que nos dijo el asesor del despacho del Dip. Carlos Hernández de Roberto Varela

DUNIA: Don José nos informaron ya el despacho a través de Roberto Varela ofreció el apoyo en el momento que lo necesitaran, que ellos lo habían llamado, que las puertas estaban abiertas, el punto es que Roberto nunca nos comunicó a nosotros ni a Cinthya y nunca contesto los mensajes del despacho

ELADIO. Qué partido es?

CINTHYA. El PASE. Ese señor trabajaba con el diputado moreno calvo que ayudaba con el agua y ahí fue donde hizo la gran amistad con Roberto. Para mi es que Roberto como no era él el protagonista, y no me tiembla para decirlo, entonces no si no lo hago yo no lo hace nadie y eso es mucho egoísmo para la comunidad, eso beneficia a todo el pueblo, gracias a Dios ya logramos rescatar esa relación

MANUEL. Dijo que cuando viniera le iba a reclamar a Roberto porque no le había comentado ni al Concejo ni a Cinthya

DUNIA. El asunto es que el Despacho tenia buena relación con la intendencia anterior y con Doña Mercedes y le estaban dando seguimiento al acueducto de abajo, vino el cambio nosotros entramos y se cortó toda comunicación y entonces ellos abrieron la puerta a tal vez de Roberto con quien Don José tiene amistad para ver si queríamos

nosotros el apoyo de ellos en cuanto al acueducto y lastimosamente desperdiciamos un año

MANUEL. Dice que el proyecto de San Ramón de Ario debía estar terminando este año

DUNIA. El día 5 que vienen quieren ir a los pozos

ELADIO. Por eso pregunte el color político. Porque a veces cuando no es mi color político las cosas pierden interés y aquí ya no estamos en política

CINTHYA. Yo les dije, cuando veníamos en el carro que ahí se evidenció la actitud que tenemos los miembros de la administración sea Roberto o yo, porque este Concejo a dicho que yo soy la mala de la película y ahí está

ARTICULO V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES E INTENDENCIA

a. Moción presentada por la Intendente Cinthya Rodriguez Quesada

Texto de la moción:

Considerando que:

- Los recursos de las leyes 8114 y 9329 de los años 2015 y 2016 aún los tiene la Municipalidad de Puntarenas.
- La alcaldía está en proceso de elaboración del presupuesto extraordinario y en total anuencia a colaborar con este Concejo Municipal de Distrito.
- Por el proceso de transición que estamos viviendo el señor alcalde, don Randall Chavarría, ofreció manejar esos recursos en ese presupuesto extraordinario por esta única vez para aligerar el uso de estos recursos.

Mociono para:

- Solicitar a la Junta Vial de la Municipalidad de Puntarenas incorpore en el presupuesto extraordinario los \$79.318.661,25 que quedan de los años 2015 y 2016 para el recarpeteo de los barrios de La Menchita y la calle que comunica a la Clínica de Cóbano con la Delegación de Fuerza Pública que comprende aproximadamente 2.2 k para la contratación de maquinaria y compra de materiales y que se cuente con compromiso de garantía.
- Este proyecto estará bajo vigilancia del ingeniero vial de este concejo municipal.
- Se dispense de trámite de comisión y se apruebe en firme, aplicando el artículo 45 del Código Municipal.

CINTHYA. Si es llave en mano la empresa saca su ganancia y con este otro sistema Randal se saca la mano de obra de sus empleados y es compra de maquinaria y materiales para este proyecto específico.

ELADIO. Pero que no nos hagan una cochinada, que haya una garantía en el trabajo

DAGOBERTO. Y que sea inspeccionado por el técnico de aquí para que luego no le digan que no tiene nada que hacer ahí

ACUERDO N°4

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Acoger la moción presentada por la Intendencia Municipal.

2. Solicitarle a la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Puntarenas, incluya en el presupuesto extraordinario los recursos que aún quedan de las leyes 8114 y 9329 correspondientes a los años 2015 y 2016 que se encuentran en las cuentas de ese Municipio y pertenecen a este Concejo, los cuales suman un monto de setenta y nueve millones trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y un colones con 25/100 (\$79.318.661,25) para el proyecto denominado contratación de maquinaria y compra de materiales para el “recarpeteo de los

barrios de La Menchita y la calle que comunica a la Clínica de Cóbano con la Delegación de Fuerza Pública” el cual comprende aproximadamente 2.2 kilómetros, proyecto que debe contar con compromiso de garantía y estar bajo la vigilancia del ingeniero vial de este concejo municipal.

3. Se dispensa del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO VI. ASUNTOS TRAMITE URGENTE

CONSIDERANDO:

- Que en sesión ordinaria 13-2016 el Concejo municipal de Distrito de Cóbano nombró como su representante ante la comisión administradora del Gimnasio a la señora Vera Vargas Granados, portadora de la cedula de identidad 6 208 890
- Que de forma no oficial se ha conocido que la señora Vargas no está interesada en colaborar en esta comisión
- Que al día de hoy no se ha presentado para su debida juramentación
- Que se hace muy necesario que esta comisión inicie con sus responsabilidades

ACUERDO N°9

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Nombrar en la comisión administradora del Gimnasio y como representante de este Concejo a la señorita esto debido al desinterés mostrado por la señora Vargas Granados.

2. Indicarle a la señorita que puede presentarse a juramentar el próximo martes 9 de mayo del 2016 a las 5.30 pm o cualquier martes a esa misma hora”. **ACUERDO UNANIME**

ARTICULO VII. INFORME DE LOS CONCEJALES

Se dispensa

ARTIUCLO VIII. INFORME DE LAS COMISIONES

Se dispensa

ARTICULO IX. INFORME DE LA ADMINISTRACION

DPTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE Y PATENTES

- a. Lic. Ronny Montero Orozco.** Coordinador a.i. Mediante RES-023-2017. OFICIO N° ZMT-049-2017

ASUNTO: PERMISO Y USO DE SUELO PARA REALIZAR LA TERCERA FECHA DEL CIRCUITO NACIONAL DE SURF 2017.

Por medio de la presente me permito hacer formal respuesta de lo solicitado mediante acuerdo municipal a, de la sesión Ordinaria 50-2017, artículo X, inciso b, del día doce de abril del 2017.

Siendo este departamento el encargado de velar por el buen uso y apego a las normativas que regulan la Zona Marítimo Terrestre y de acuerdo a las situaciones que se han suscitado en el sector que actualmente solicitan para uso del espacio ubicado entre los mojones 72 al 74, cada vez que se han realizado este tipo de eventos NO ve recomendable ni conveniente que dicho uso (en ese sector al menos) se apruebe, poniendo como justificación lo siguiente.

1. Se estaría haciendo uso de instalaciones ubicadas en Zona Marítimo Terrestre pero las mismas se encuentran en terreno sin Concesionar.

2. Con respecto a la zona pública se han realizado inspecciones por parte del inspector de Zona Marítimo Terrestre Greivin Carmona para el año 2016 que se realizó la actividad en dicho lugar y se encontró toldos ubicados dentro de los mojones solicitados realizando actividades sin permiso municipal.
3. Las actividades que se den dentro de las fechas y espacio (del mojón 72 al 74) realizadas aunque no sean por los organizadores, son los que poseen el permiso y la obligación de que se cumpla con lo indicado en el uso de suelo otorgado, y por lo tanto son los responsables de todo lo que se realice en dicho sector dentro del permiso y horario establecido.
4. En dicho sector se han dado situaciones de uso indebido de la Zona Publica por lo que no es recomendable permitir un uso hasta tanto las situaciones no se hayan solucionado por parte de los concesionarios o solicitantes de concesión de ese sector.

POR LO TANTO.

Este departamento no ve recomendable se otorguen usos de playa entre los mojones 72 al 75 de ningún tipo, hasta tanto no se lleven a cabo las soluciones a las situaciones adversas a lo permitido en cuanto al uso de la Zona Publica ilegal que se ha venido dando por los solicitantes de concesión y concesionarios de ese sector.

-Sra. Yorleny Madrigal. Encargada de Patentes. OFICIO PAT-094-2017

Mediante la presente me permito saludarles y a la vez dar respuesta a oficio recibido por este departamento el día 18 de abril de los corrientes, en el cual se solicita análisis de los requisitos para solicitud presentada por la Federación de Surf de Costa Rica, a razón de lo anterior le indico que los requisitos para un eventos masivos o actividades temporales propiamente para el caso que nos ocupa son los siguientes:

- Solicitud. **(cumplido)**
- Póliza de responsabilidad civil.
- Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
- Contrato con Cruz Roja u otra entidad de atención pre hospitalaria. **(cumplido)**
- Nota firmada por la policía comprometiéndose a brindar vigilancia.
- Seguridad Privada.
- Recibo de ACAM.
- Estar al día con las obligaciones de CCSS. **(cumplido)**
- Plan de Manejo de residuos sólidos. **(cumplido)**
- Permiso de uso de suelo del lugar donde se realizará el evento **(acuerdo de Concejo autorizando el uso de la Zona Publica).**
- Plan de contingencia. **(cumplido)**
- Croquis. **(cumplido)**
- Personería y copia de cedula del representante. **(cumplido)**

DUNIA. Ellos solicitan el uso y ¿hay toldos puestos? Son los mismos organizadores

SECRETARIA. Otras veces sí y aquí dice que el año pasado se usaron toldos dentro de los mojones y realizaron actividades para las cuales no tenían permiso. Si son los

DAGOBERTO. La parte donde van a utilizar no tienen permiso

SECRETARIA. Ahí hay hoteles y construcciones sin permiso, están ilegales y esas partes siempre las utilizan

DAGOBERTO. Seria notificarles que busquen otro espacio

ELADIO. No es que se busque otro espacio, es que se deniegue el permiso en esa área entre los mojones que se indican

DUNIA. y que se especifique el por qué. Porque ellos van a preguntar

DAGOBERTO. Y explicar porque se deniega. Con base en la recomendación.

DUNIA. Dice la recomendación que hasta que no se arregle esa situación. De qué forma se podría arreglar?

DAGOBERTO. Es que ellos necesitan servicios sanitarios se los pide el Ministerio de Salud y pusieron las instalaciones de Banana Beach.

DUNIA. Ellos no están ilegales ellos tienen permiso de funcionamiento, lo que no tiene permiso de funcionamiento son los toldos, puede que no tengan patente. El punto aquí es que vivimos del turismo y que a raíz de ese evento nos visitan cientos de turistas y revistas internacionales. Como se puede arreglar esto. Solicitando un uso de playa exclusivo. La recomendación dice no dar el permiso hasta que no se arregle el problema y la actividad es en zona pública. Los toldos no pueden estar en la zona pública vendiendo, ellos tienen un restaurante con patente y permiso sanitario de funcionamiento, el problema son los toldos.

YERLIN. Hay lugares que no tiene concesión

DUNIA. Pero la actividad es en zona pública

YERLIN. Pero el problema es ese, esa es una de las cosas que habría que solicitar como remedio para el uso de suelo

DUNIA. Legal o ilegalmente tienen un permiso de funcionamiento extendido por el ministerio de salud, es un restaurante con patente, puede dar los servicios de comida y baños públicos, el problema es Los Toldos

DAGOBERTO. Los inspectores han tenido problemas serios con ellos y sería mandarlos a que se coman las broncas

DUNIA. Quiero decir que se les dé una alternativa

DAGOBERTO. Y cuál es la alternativa

DUNIA. Cuál es la recomendación de zona marítima terrestre para la alternativa

MNAUEL. La acaban de decir, que cambien de lugar

ELADIO. Son varias situaciones por las cuales no recomiendan dar el permiso y todas esas recomendaciones reunidas justifican el no dar el permiso dentro de esos mojones

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido OFICIO N° ZMT-049-2017 del departamento de zona marítimo terrestre sobre solicitud de uso de playa realizado por la Federación de surf de Costa Rica para evento de Circuito Nacional de Surf 2017 en playa Santa Teresa específicamente frente a Banana Beach dentro de los mojones 72,73 y 74 los días 22 y 23 de abril del 7 a.m. a 6.00 pm el cual textualmente dice:

Por medio de la presente me permito hacer formal respuesta de lo solicitado mediante acuerdo municipal a, de la sesión Ordinaria 50-2017, artículo X, inciso b, del día doce de abril del 2017.

Siendo este departamento el encargado de velar por el buen uso y apego a las normativas que regulan la Zona Marítimo Terrestre y de acuerdo a las situaciones que se han suscitado en el sector que actualmente solicitan para uso del espacio ubicado entre los mojones 72 al 74, cada vez que se han realizado este tipo de eventos NO ve recomendable ni conveniente que dicho uso (en ese sector al menos) se apruebe, poniendo como justificación lo siguiente.

1. Se estaría haciendo uso de instalaciones ubicadas en Zona Marítimo Terrestre pero las mismas se encuentran en terreno sin Concesionar.
2. Con respecto a la zona pública se han realizado inspecciones por parte del inspector de Zona Marítimo Terrestre Greivin Carmona para el año 2016 que se realizó la actividad en dicho lugar y se encontró toldos ubicados dentro de los mojones solicitados realizando actividades sin permiso municipal.
3. Las actividades que se den dentro de las fechas y espacio (del mojón 72 al 74) realizadas aunque no sean por los organizadores, son los que poseen el permiso y la obligación de que se cumpla con lo indicado en el uso de suelo otorgado, y por lo tanto son los responsables de todo lo que se realice en dicho sector dentro del permiso y horario establecido.

4. En dicho sector se han dado situaciones de uso indebido de la Zona Publica por lo que no es recomendable permitir un uso hasta tanto las situaciones no se hayan solucionado por parte de los concesionarios o solicitantes de concesión de ese sector.

POR LO TANTO.

Este departamento no ve recomendable se otorguen usos de playa entre los mojones 72 al 75 de ningún tipo, hasta tanto no se lleven a cabo las soluciones a las situaciones adversas a lo permitido en cuanto al uso de la Zona Publica ilegal que se ha venido dando por los solicitantes de concesión y concesionarios de ese sector.

-Que también se ha conocido oficio N° PAT-094-2017 del departamento de patentes que indica: Mediante la presente me permito saludarles y a la vez dar respuesta a oficio recibido por este departamento el día 18 de abril de los corrientes, en el cual se solicita análisis de los requisitos para solicitud presentada por la Federación de Surf de Costa Rica, a razón de lo anterior le indico que los requisitos para un eventos masivos o actividades temporales propiamente para el caso que nos ocupa son los siguientes:

- Solicitud. **(cumplido)**
- Póliza de responsabilidad civil.
- Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.
- Contrato con Cruz Roja u otra entidad de atención pre hospitalaria. **(cumplido)**
- Nota firmada por la policía comprometiéndose a brindar vigilancia.
- Seguridad Privada.
- Recibo de ACAM.
- Estar al día con las obligaciones de CCSS. **(cumplido)**
- Plan de Manejo de residuos sólidos. **(cumplido)**
- Permiso de uso de suelo del lugar donde se realizará el evento **(acuerdo de Concejo autorizando el uso de la Zona Publica).**
- Plan de contingencia. **(cumplido)**
- Croquis. **(cumplido)**
- Personería y copia de cedula del representante. **(cumplido)**

ACUERDO N°7

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: 1.“Denegar el uso de playa entre los mojones 72,73 y 74 solicitado por la Federación de surf de Costa Rica para evento de Circuito Nacional de Surf 2017 en playa Santa Teresa, específicamente frente a Banana Beach, los días 22 y 23 de abril del 2017, basados en la recomendación emitida por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre y como apoyo a la administración”. ACUERDO UNANIME. Indica el presidente Municipal que no da el voto para esta actividad por todas las situaciones presentadas en ese lugar, donde los inspectores han tenido muchos problemas en ese sitio y sería muy irresponsable de su parte dar este permiso en ese lugar.

2. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. Lic. Ronny Montero Orozco. OFICIO N° ZMT-046-2017. ASUNTO: SOLICITUD PARA EL USO DE ZONA PÚBLICA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BELLO HORIZONTE.

Por medio de la presente me permito saludarles y al mismo tiempo dar respuesta a pase realizado por este Concejo Municipal de Distrito de Cobano a este departamento con el fin de que el mismo emita un criterio con respecto a la realización de los castillos de arena 2017, el cual está siendo organizada por la Asociación de Desarrollo Integral de Bello Horizonte, para el cual dicha Asociación está solicitando el uso de la playa (zona publica) para llevar a cabo dicho evento los días 6 y 7 de mayo del presente año.

En mi condición de Coordinador ai del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, mediante Resolución IC-023-2017, me permito manifestarle las siguientes recomendaciones esto con el fin de que este Concejo Municipal considere la posibilidad de otorgar el permiso para efectuar dicha actividad:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 276 y 291 del sector costero de Manzanillo, los días 06 y 07 de mayo del 2017,el día 06 se llevará a cabo una cabalgata y el día 07 es la realización de esculturas de arena. Así mismo me permito indicarle que en el documento que se presentó solicitando el uso de suelo no se indica la hora en que se darán inicio a dichas actividades ni la hora aproximada en que finalizarían.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea, se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

1. Ley 6043, Art. 20.
2. Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

- a) Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.
- b) Para sacar o meter embarcaciones al mar.
- c) En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.
- d) En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Pública) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Se prohíbe realizar fogatas

Décimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre de no encuentra oposición a que se realice la actividad denominada Castillos de Arena, siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

"... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural."

CONSIDERANDO:

- Que la Asociación de Desarrollo Integral de Bello Horizonte, ha solicitado autorización para el uso de la zona pública, entre los mojones 276 al 291 del sector costero de Playa Manzanillo, para llevar a cabo un evento denominado Castillos en La Arena.

- Que este evento se realizara los días 06 y 07 de abril del 2017 el día 06 se realizara una cabalgata y el día 7 actividad de esculturas en la arena.
- Que la organización debe acatar las instrucciones emitidas en este acuerdo

ACUERDO N°10

Con todos los votos favor SE ACUERDA: “1. Autorizar el uso de la playa y zona pública de Manzanillo entre los mojones 276 y 291, para llevar a cabo un evento denominado Castillos en La Arena, los días 06 de Mayo de 10:00 a.m. a 06:00 p.m. para evento de cabalgata y 07 de mayo del 2017, con un horario de 12:00 m.d. a 06:00 p.m.. Para evento de esculturas en la arena, **no se podrá exceder el tiempo concedido para efectuar la actividad y se prohíbe la venta de comida y bebidas en el área del evento**

Se deben acatar las siguientes instrucciones:

Primero. La actividad solo se podrá llevar a cabo en el sitio solicitado el cual se ubica entre los mojones 276 y 291 del sector costero de Manzanillo, los días 06 y 07 de mayo del 2017, el día 06 se llevará a cabo una cabalgata y el día 07 es la realización de esculturas de arena. Así mismo me permito indicarle que en el documento que se presentó solicitando el uso de suelo no se indica la hora en que se darán inicio a dichas actividades ni la hora aproximada en que finalizarían.

Segundo. No se deben permitir instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad.

Tercero. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, o sea, se deben de respetar áreas de movilización para en caso de una situación de emergencia se puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. No se debe permitir la entrada de vehículos al sitio del evento por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043 que indica textualmente lo siguiente: En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural. En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal.

Concordancias:

3. Ley 6043, Art. 20.
4. Ley de Tránsito No 7331, de 13 de abril de 1993, Arts. 1, 127 y 130, inciso m). Según lo estipulado en esta ley, la circulación de vehículos automotores por las playas del país se encuentra prohibida y sancionada con multa. No se diferencia expresamente entre zona restringida y zona pública.

Las excepciones a esta prohibición son las siguientes:

- e) Cuando la dirección general de ingeniería de tránsito lo autorice, ante una necesidad de comunicación y por no existir otra vía alterna en condiciones de circulación aceptable.**
- f) Para sacar o meter embarcaciones al mar.**
- g) En casos de emergencia o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.**
- h) En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales.**

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa (Zona Pública) finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento.

Octavo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Noveno. Se prohíbe realizar fogatas

Décimo. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

Undécimo. Así mismo este Concejo deberá cerciorarse que para la realización de dicha actividad se cuenten con los permisos pertinentes.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que este departamento de zona marítimo terrestre de no encuentra oposición a que se realice la actividad denominada Castillos de Arena, siempre y cuando se cumpla con los puntos indicados anteriormente; por lo que Concejo será el que considera el

otorgamiento o no de dicho permiso, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen C-304-2014, del cual en lo que nos interesa cita lo siguiente:

"... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros.

Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.

2. Este acuerdo corresponde al uso de la playa no al permiso de la actividad, este último se otorgara cuando el departamento de patentes nos indique, mediante oficio, que la federación cumplió con todos los requisitos ante ese departamento, de lo contrario el mismo departamento debe proceder a emitir la clausura el evento. **ACUERDO UNANIME**

c. Lic. Aralyn Villegas Ruiz. Asesora Legal Zona Marítimo Terrestre. OFICIO L-ZMT-18-2017

Es respuesta a su solicitud mediante acuerdo número 1 de la sesión ordinaria número 46-2017. Artículo III, Inciso a del día 14/03/2017 donde solicitan criterio del departamento de Zona Marítimo Terrestre, les indico, una vez revisado el expediente de FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A con cédula jurídica número 3-101-402964 sociedad que actualmente cuenta con concesión aprobada e inscrita, de la finca 1475-Z -000 con numero de plano P-0932069-204 con un área de 2795.51 m, ubicada en el Plan Regulador de Santa Teresa, la cual fue adquirida atreves de cesión de concesión proveniente del señor Jorge Enrique Badilla Campos, con cedula de identidad número 1-0401-017.

Se determina:

- I. Que consta en el expediente de concesión contrato firmado por ambas partes, a folio 71-75 en la cláusula quinta en cita al folio 73 que los usos aprobados para la finca otorgada en concesión son los de: **a. Zona Residencial Recreativa. b. Zona de Protección. c. Zona de Protección de Quebrada.**
- II. Que en la Resolución de aprobación del Instituto Costarricense de Turismo número G-2169-203 que corre a folio 111-114 se aprueba el uso para la concesión de **a. Zona Residencial de Baja Densidad. b. Zona de Protección. c. Zona de Protección de Quebrada.**
- III. Que la inscripción de la finca ante el Registro la realizó el notario de la concesionaria como naturaleza para: Terreno para construir en Santa Teresa para uso **Residencial Recreativo, Protección Forestal y Protección de Quebrada.**
- IV. Que la zonificación permitidos por el plan regulador de acuerdo a lo localización de la finca son: **a. Zona Residencial de Baja Densidad. b. Zona de Protección. c. Zona de Protección de Quebrada.**
- V. Que los usos permitidos tanto para **Zona Residencial Recreativa como para Zona Residencial de Baja Densidad son:**

Vivienda Unifamiliar, áreas de deportes, áreas verdes, que adicionalmente la **Zona Residencial de Baja Densidad** permite proyectos forestales.

Que el Plan Regulador establece como **usos condicionales:**

a. Para la Zona Residencial Recreativa:

1. Cabinas.
2. Sodas
3. Restaurantes.
4. Ventas de Artesanía y souvenirs.

b. Para la Zona Residencial de Baja Densidad tiene como usos condicionales:

1. Cabinas de baja densidad.
2. Sodas
3. Restaurantes pequeños.

4. Ventas de Artesanía y souvenirs.

Una vez determinado con análisis del expediente y el Plan Regulador Vigente, el uso correspondiente a la finca, se establece que no consta en el expediente ningún uso condicional solicitado por la concesionaria, ni aprobado por el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, ni autorizado por el Instituto Costarricense de Turismo, NI INSCRITO ante el registro porque nunca se aprobó, tampoco consta ningún Perfil de Proyecto presentado por la Concesionaria que es requisito que se considera cuando se aprueba un uso condicionado por parte tanto como del Concejo como del ICT, por tanto tampoco hay adendum al Proyecto de Resolución ni al contrato para realizar la modificación a los usos y posteriormente inscribirlos.

Que si bien es cierto con fecha 28 de noviembre del año 2008, consta a folio 81 del expediente de concesiones oficio ZMT-679-2008 del coordinador del departamento de Zona Maritimo Terrestre de ese entonces el Sr Alcides Fernández Elizondo el cual indica: *“De acuerdo al Plan Regulador Santa Teresa, los usos permitidos para la concesión FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A. La misma se encuentra localizada en Zona Residencial Recreativa, y que de acuerdo al contrato se le otorgo el uso condicional, el cual permite la construcción de Cabinas, Sodas, Restaurantes, Venta de Artesanías., los mismos están conforme a dicho plan. Dicho uso solo podrá ser modificado mediante otro plan regulador según ley 6043.”* Sin embargo el uso es un instrumento informativo, por tanto no otorga ningún derecho.

5. Que el Plan Regular establece como **usos CONFLICTIVOS**:
- c. Para la **Zona Residencial Recreativa**:
 - 1. Hoteles.
 - 2. Bares.
 - 3. Discotecas
 - 4. Centros Comerciales
 - 5. Depósitos de Materiales
 - 6. Talleres.
 - 7. Industrias.
 - d. **Para la Zona tiene como usos condicionales**:
 - e. Hoteles.
 - f. Bares.
 - g. Discotecas
 - h. Centros Comerciales
 - i. Depósitos de Materiales
 - j. Talleres.
 - k. Industrias.

Consta en el sistema departamento de construcciones permiso constructivo a nombre de la sociedad Fixed Management Investors S.A con el siguiente detalle:

PLANO	N.FINCA	TIPO DE CONSTRUCCION	AREA	NºPERMISO
P-932069-2004	1475	Puesto de vigilancia y piscina	25 m2	275/2007
P-932069-2004	1475	Rancho	64 m2	179/2009

Y Consta en el departamento de construcciones permiso constructivo a nombre de la Simone Mignemi, con el siguiente detalle:

FECHA DE EMISION	UBICACION	TIPO DE CONSTRUCCION	AREA	NºPERMISO
08/01/2007	Santa Teresa	Local Comercial	240 m2	005/2007

*La constancia indica: El sistema no registra número de plano ni de finca.

- I. En el departamento de Patentes se emitió licencia municipal para cabinas el 11 de diciembre del 2008, licencia que al día de hoy pese a ser prevenido el representante legal de FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A para su renovación el 16 de mayo del 2016 mediante oficio PAT-105-2016 no ha logrado ser renovada debido a que no cumple con el requisito de uso de suelo ante el ministerio de salud, ya que no es facultativo por parte del departamento de Zona Maritimo Terrestre brindar un uso que no corresponde.
- Respecto al tema del uso de suelo, la Procuraduría General de la Republica ha sido clara en éste tema, así lo indica en el dictamen C-028-2013 04 de marzo del 2013 que cita:

“I. SOBRE LOS DERECHOS SUBJETIVOS Y LAS SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS GENERADAS POR ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Con respecto al concepto de derecho subjetivo y situación jurídica, la Sala Constitucional se ha pronunciado estableciendo que:

“Los conceptos de "derecho adquirido" y "situación jurídica consolidada" aparecen estrechamente relacionados en la doctrina constitucionalista. Es dable afirmar que, en términos generales, el primero denota a aquella circunstancia consumada en la que una cosa -material o inmaterial, trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente- ha ingresado en (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Por su parte, la "situación jurídica consolidada" representa no tanto un plus patrimonial, sino un estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún. Lo relevante en cuanto a la situación jurídica consolidada, precisamente, no es que esos efectos todavía perduren o no, sino que -por virtud de mandato legal o de una sentencia que así lo haya declarado- haya surgido ya a la vida jurídica una regla, clara y definida, que conecta a un presupuesto fáctico (hecho condicionante) con una consecuencia dada (efecto condicionado). Desde esta óptica, la situación de la persona viene dada por una proposición lógica del tipo si..., entonces...»; vale decir: si se ha dado el hecho condicionante, entonces la "situación jurídica consolidada" implica que, necesariamente, deberá darse también el efecto condicionado. En ambos casos (derecho adquirido o situación jurídica consolidada), el ordenamiento protege -tornándola intangible- la situación de quien obtuvo el derecho o disfruta de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica.” Voto N° 7331-97 de las quince horas veinticuatro minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

A partir de lo anterior, la Sala Constitucional en el voto número 897-98 de las diecisiete horas con quince minutos del once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha manifestado con respecto a los efectos jurídicos de los derechos subjetivos lo siguiente:

“(…) Así, los derechos subjetivos constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos, con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración, al emitir un acto y con posterioridad al emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ello implica que la única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado, o bien, en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República (como una garantía más en favor del administrado) y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública”.

Asimismo, este órgano asesor ha desarrollado ampliamente los conceptos de derecho adquirido y situación jurídica consolidada en el Dictamen C-357-2003 del 13 de noviembre del 2003, siendo importante destacar para lo que interesa que:

“(…) Se trata de un concepto inevitablemente asociado al de los efectos de las normas en el tiempo porque la preocupación inicial que marcó su origen y que se mantiene hoy día, era la de determinar qué derechos no pueden ser afectados por un cambio en la legislación. En este sentido, el concepto de derecho adquirido se formó por oposición a la simple expectativa de derecho, o mejor dicho, distinguiéndose de esta última en el tanto la simple expectativa de derecho tenía que adecuarse al cambio operado en las normas (vid, por ejemplo, BONNECASE, Julien, Elementos de Derecho Civil, 1945, p.190-1991)

(…)

Lo último, para señalar que resulta más precisa y más rigurosa la expresión "situación jurídica consolidada", que abarca la de derechos adquiridos, ya que estos lo son en virtud de la consolidación de una determinada situación jurídica. En este sentido, hay que tener presente que una situación jurídica consolidada es aquella que, prevista en abstracto por una norma, se ha concretado respecto de un sujeto generando consecuencias prácticas, esto es, efectivamente realizadas.” Subrayado no corresponde al original.

De lo anterior, podemos establecer que un derecho adquirido y/o situación jurídica consolidada implica necesariamente que se produzca un beneficio o ventaja para el administrado; esta ventaja será el resultado de la correlación del marco jurídico vigente aplicado a los casos

concretos, es decir, la relación causal entre el hecho contemplado en la norma y la consecuencia jurídica.

De ahí que con respecto a la consulta de si los documentos informativos sobre requisitos para segregar un terreno generan derechos subjetivos y/o situaciones jurídicas consolidadas, es evidente que esto no ocurre. Lo anterior dado que no existe un efecto condicionado para los administrados por la labor informativa que pueda realizar la Municipalidad, ni ventajas constatables de dicha información más allá de un asunto de conocimiento previo para futuras actuaciones que sí generarían derechos subjetivos, como lo son los supuestos de visados de planos y/o permisos de construcción.

II. SOBRE LOS CERTIFICADOS DE USO DEL SUELO

En reiteradas ocasiones esta procuraduría ha indicado que los actos administrativos que otorgan certificados de uso del suelo son de naturaleza declarativa y no constitutiva.

Al respecto, este órgano consultivo ha indicado en el Dictamen C-327-2001 28 de noviembre de 2001 lo siguiente:

“Por medio de la certificación de uso del suelo no se decide cuál es el uso permitido, simplemente se acredita cuál es el uso debido según lo establecido reglamentariamente, además de hacer constar si el uso que se le está dando a un determinado terreno es o no conforme con dicha reglamentación. Como acto administrativo, el certificado de uso del suelo es meramente declarativo, en el sentido de que se limita a acreditar un hecho o situación jurídica sin crearla, modificarla o extinguirla, como sí ocurre con los actos administrativos constitutivos (En tal sentido, vid., GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, T.I, 1978, p.481, así como PAREJO ALFONSO, Luciano, JIMÉNEZ-BLANCO, A.y ORTEGA ÁLVAREZ, L., Manual de Derecho Administrativo, Vol 1, 1998, p.721.).

En el sentido anterior, el certificado de uso del suelo, como acto administrativo declarativo, acredita hechos o situaciones jurídicas que sirven de base para la adopción de actos administrativos por medio de los cuales sí se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas. Tal es el caso, por ejemplo, de las autorizaciones para construir o las patentes municipales para ejercer determinadas actividades, cuya adopción requiere de un certificado de uso.”

El certificado de uso del suelo entonces, no da como resultado la consolidación de una situación jurídica ni la adquisición de derechos subjetivos.

El Tribunal Contencioso Administrativo es coincidente con lo manifestado por esta Procuraduría con respecto a la naturaleza jurídica de los certificados de uso del suelo y sus efectos con respecto a la creación de derechos subjetivos:

“Al respecto, el voto 644-2005 de las 18:35 horas del 25 de enero de 2005, de la Sala Constitucional, señaló: “... Este certificado de uso del suelo es un acto administrativo de naturaleza declarativa, es decir, acredita hechos o circunstancias pero no crea ni modifica situaciones jurídicas; específicamente, por medio de él la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación respectiva, pero no otorga un permiso de construcción, sino que solamente acredita cuál es el uso debido según lo establecido reglamentariamente. De ahí que ese certificado sea exigible como uno de los requisitos –no el único- necesarios para que el ente municipal emita la respectiva autorización para construir o para emitir una licencia que permita ejercer determinada actividad, es decir, para dictar un acto administrativo que sí crea derechos subjetivos.

En razón de lo anterior, un certificado de uso de suelo per se no implica la creación de un derecho subjetivo a favor del titular del respectivo inmueble, sino que únicamente describe el uso del suelo que se puede dar en un momento determinado, sin que ello implique que el Municipio en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, se encuentre imposibilitado de modificar los usos conformes del suelo en su respectivo Cantón por medio de un Plan Regulador.”. Resolución No. 105 - 2012 - I V. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN CUARTA a las quince horas del dieciséis de octubre del año dos mil doce.

Anteriormente, la Sala Constitucional mantenía un criterio diferente a los indicados supra con respecto a si los certificados de uso del suelo generaban derechos subjetivos (ver Sentencia número 5832-2006).

Sin embargo, en la Resolución número 9715 -2012 de las nueve horas cinco minutos del veinte de julio de dos mil doce, la Sala Constitucional acoge la postura de esta Procuraduría y del Tribunal

Contencioso Administrativo, siendo que:

“Las municipalidades al emitir el certificado de uso de suelo señalan el uso que el plan regulador establece para una determinada zona y, la conformidad o no de la actividad que pretende realizar el administrado. Es un acto declarativo, ya que se limita a acreditar una situación jurídica o hecho ya existente, sin modificarla, extinguirla o crearla. Dicho certificado no va habilitar al administrado para realizar una construcción o adquirir una patente, ya que es solo un requisito para obtenerla, que es la que declara el acto. Esta Sala mediante sentencia número 2005-00644 de las 18:35 horas del 25 de enero de 2005, señaló:

³ («) Este certificado de uso del suelo es un acto administrativo de naturaleza declarativa, es decir, acredita hechos o circunstancias pero no crea ni modifica situaciones jurídicas; específicamente, por medio de él la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación respectiva, pero no otorga un permiso de construcción, sino que solamente acredita cuál es el uso debido según lo establecido reglamentariamente. De ahí que ese certificado sea exigible como uno de los requisitos ±no el único necesarios para que el ente municipal emita la respectiva autorización para construir o para emitir una licencia que permita ejercer determinada actividad, es decir, para dictar un acto administrativo que sí crea derechos subjetivos (ver en ese sentido sentencia número 4336 de las catorce horas veinticuatro minutos del cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve) («)”

Por lo que a partir de dicho pronunciamiento se supera la contradicción entre la jurisprudencia administrativa y judicial ordinaria con la constitucional, y se establece una única línea interpretativa con respecto a los efectos jurídicos de los certificados de uso del suelo como actos administrativos.

III. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría General de la República que:

☐ Un derecho subjetivo y/o situación jurídica consolidada implica necesariamente que se produzca un beneficio o ventaja para el administrado a partir de la relación causal entre el hecho contemplado en la norma y la consecuencia jurídica correspondiente.

☐ Los documentos informativos no generan derechos subjetivos y/o situaciones jurídicas consolidadas, dado que no existe un efecto condicionado para los administrados por la labor informativa que pueda realizar la Municipalidad.

Así las cosas queda evidenciado que es un error el cometido por el entonces coordinador del departamento de Zona Marítimo Terrestre Alcides Fernández Elizondo, al indicar mediante oficio ZMT-679-2008 que la sociedad denominada FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A tiene un uso condicionado, sin mediar ningún acto administrativo que lo acredite, debido a que el uso de suelo es un acto informativo y no generador de un derecho, así confirmado en el supra citado dictamen de la Procuraduría.

Respecto a los errores materiales lo incoado en la Ley General de Administración Pública en su artículo 157 establece: *“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”*

En relación con esa norma, la Procuraduría ha manifestado en el Dictamen C-022-2005 del 19 de enero del 2005.

“(…) En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.

En sentido similar Santamaría Pastor y Parejo Alfonso han dicho:

“El error de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta “prima facie” por su sola contemplación. ... Las características que han de concurrir en un error para ser considerado material, de hecho o aritmético son las siguientes: en primer lugar, poseer realidad independiente de la opinión, o criterio de interpretación de las normas jurídicas establecidas; en segundo lugar, poder observarse teniendo exclusivamente en cuenta los datos del expediente administrativo; y, por último, poder rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene” (2).

2.- Cuando se trate de errores materiales, de hecho o aritméticos, la Administración está habilitada para rectificar, en cualquier momento, tales errores, aun en el supuesto de que se hubieren cometido con ocasión de un acto declarativo de derechos (...)”

Por tanto a tal razón a folio 093 del expediente de concesiones con fecha 19 de junio del 2013, consta oficio N°ZMT-224-2013 del coordinador ai. del departamento de Zona Marítimo Terrestres, Marco Quirós Rodríguez que indica: “

“Señores:

FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A.

Cedula juridical: 3-101-402964

Asunto: Solicitud Uso de suelo.

Estimados Señores:

de acuerdo con el Plan Regulador de Playa Santa Teresa, publicado en la gaceta número 48 del 8 de marzo del 2000, aprobado por la municipalidad de Puntarenas en sesión extraordinaria N° 83 del 13 de enero 1999, artículo 1°, inciso p. Los usos permitidos para la concesión de la propiedad, en donde se localiza la concesión a nombre de la sociedad antes indicada. Cuenta con los siguientes usos.

a-Zona Residencial de Baja Densidad, cuyos Usos permitidos son: Vivienda unifamiliar, áreas de deportes, áreas verdes, proyectos forestales.

Requisitos: De acuerdo con lo que se pretende, el INVU ha definido normas al respecto.

- | | | |
|----|---------------------------|------------------------------|
| 1. | <i>Superficie mínima:</i> | <i>500 metros cuadrados</i> |
| 2. | <i>Superficie máxima:</i> | <i>4000 metros cuadrados</i> |
| 3. | <i>Frente mínimo:</i> | <i>15 metros</i> |
| 4. | <i>Frente máximo:</i> | <i>30 metros</i> |
| 5. | <i>Retiro frontal:</i> | <i>5 metros</i> |
| 6. | <i>Retiro lateral:</i> | <i>3 metros</i> |
| 7. | <i>Retiro posterior:</i> | <i>5 metros</i> |
| 8. | <i>Cobertura máxima:</i> | <i>25%</i> |
| 9. | <i>Altura máxima:</i> | <i>5 metros</i> |

b-Zona De Protección, cuyos Usos permitidos son: áreas de descanso y áreas de estar, áreas de almuerzo campestre, vías vehiculares mínimas y senderos peatonales.

c-Zona de Protección de Quebradas, cuyos usos permitidos son: se permite el desarrollo de proyectos comunales de reforestación y ornamentación, así como obras de infraestructura que permitan el mejoramiento de la canalización, represado y contención, previo estudio aprobado por la Dirección General Forestal

Dicho uso solo podrá ser modificado mediante otro Plan Regulador según la Ley 6043."

En ningún otro momento se volvió a repetir el error de indicar un uso condicionado para la concesionaria a nombre de FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A.

Lo que si pudiera suscitar éste error generado por el sr Alcides Fernández Elizondo es que éste error cometido al emitir un uso de suelo incorrecto, que éste uso incorrecto provocara en la administración incurrir en un error con un acto administrativo que si genere algún posible derecho subjetivo, como sería el emitirse una patente comercial y un permiso constructivo comercial derivado de ello, lo cual debería determinarse dentro de un procedimiento administrativo para éste caso.

Se vislumbra dentro del estudio del presente caso, que la sociedad concesionaria no sólo construyó cabinas que son un uso condicional no concedido a su concesionaria, sino que en sitio se determina que lo que pareciera ser un hotel de nombre Hotel Pacifica, siendo que un hotel se encuentra como uso conflictivo dentro de la zonificación de la concesionaria en el Plan Regulador. En visita del inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez el día 03 de abril del presente, indica en su informe: "Por medio de la presente me permito informarle que el día 03 de Abril del año 2017, realice una inspección en compañía del señor Luis Fernando Mayorga León inspector municipal, esto a la parcela que se encuentra en concesión a nombre de la sociedad denominada **Fixed Management Investors Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número **3-101-402964**, dicha propiedad localizada en el sector costero Playa Santa Teresa Cóbano, dicha parcela cuenta con una área de **2775.51** metros cuadrados, pertenecientes a Zona Residencial Baja Densidad (**ZRBD**) esta propiedad posee un frente a calle publica de **62.65** metros lineales y un fondo de **45.90** metros lineales, ubicada entre los mojones números 495 y número 497, linda al **Norte** con Propiedad Privada **Sur** con Concejo Municipal de Distrito de Cobano , **Oeste** Calle publica y sendero peatonal **Este** con Concejo Municipal de Distrito de Cobano.

Mediante esta inspección realizada a la parcela antes citada la cual cuenta con concesión aprobada, así mismo se logró verificar que esta cuenta con varias construcciones la cuales corresponden a una piscina de concreto, una cochera esta no cuenta con piso de concreto ni

paredes, dos pozos artesanales, dos ranchos pequeños, dos bodegas y una recepción, también existe un edificio grade en dos niveles, por lo que al presentarme al lugar procedí a realizar un levantamiento total de las obras encontradas en el sitio, así con sus respectivas medidas, por lo que también se corroboró que en el lugar se llevan a cabo el desarrollo de actividades comerciales las cuales corresponden a actividad Renta de tablas de Surf, y servicio de hospedaje por lo que se tomaron las fotografías correspondientes todo lo construido en el lugar esto con el fin de realizar informes trasladarlo a los departamentos correspondientes.

Adjunto:

Fotografías de las construcciones del lugar.”



También se hace de conocimiento de éste Concejo que consta ante el registro existe hipoteca a la finca concesionada por un monto de \$200,000 (Doscientos mil dólares) a un plazo de 15 años, constituida el 26 de febrero del año 2008, con vencimiento el 26 de febrero del año 2023, autorizada por el Concejo Municipal e Instituto Costarricense de Turismo.

Respecto a la petitoria del señor Simone Francesco Mignemi representante de la sociedad denominada FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A. donde solicita se emita un acto, el cual confirme que el uso de suelo para la propiedad en Concesión de FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A. es el de Zona Residencial Recreativa, se le informa que no es procedente tal acto ya que el uso que indica el Plan Regulador Vigente para la zonificación de la finca en concesión a nombre de FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A es de Zona Residencial de Baja Densidad, y que esa no es la vis establecida para el cambio de uso de suelo, además se le aclara que aunque fuera facultativo sólo de éste Concejo emitir un acto que cambie de uso de Zona Residencial Recreativa a Zona Residencial de Baja Densidad, este uso no le otorga la aprobación del uso condicionado, que el uso condicionado aprobado e inscrito una vez que cumpliera los requisitos es el uso que le permitiera el tener cabinas en la finca concesionada, que aunque se pretendiera aprobar este uso condicionado por parte de las instancias correspondientes, la finca no cuenta con el área mínima establecida para cambiar el uso residencial de baja densidad a uso condicionado que variaría a Zona Hotelera, por lo que tampoco ésta sería la vía de solucionar el inconveniente de la finca en cuestión.

Por tanto, queda al tanto este honorable Concejo lo aquí analizado, para que proceda como corresponde de acuerdo a su facultad.

Adjunto copias de:

Uso emitido con error de uso por el coordinador de ese momento Alcides Fernández Elizondo.

Uso correcto rectificando el error del coordinador de ese entonces Marco Quirós Rodríguez.

Constancias de permisos del departamento de Ingeniería.

Acta de Inspección al sitio e informe del Inspector Municipal Greivin Carmona.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido OFICIO L-ZMT-18-2017 de la Asesoría Legal del Dpto. de Zona Marítimo Terrestre relacionado con FIXED MANAGEMENT INVESTORS S.A con cédula jurídica número 3-101-402964 sociedad que actualmente cuenta con concesión aprobada e inscrita, de la finca 1475-Z -000 con numero de plano P-0932069-204 con un área de 2795.51 m, ubicada en el Plan Regulador de Santa Teresa, la cual fue adquirida atreves de cesión de concesión proveniente del señor Jorge Enrique Badilla Campos

ACUERDO N°11

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Dar pase de este criterio a la Auditoria y al Depto. Legal del Concejo para que se inicien las acciones legales correspondientes”.

ACUERDO UNANIME

DPTO. DE INSPECCIONES

d. Sr. Yehudy Anchia. Inspector Municipal. OFICIO IP-004-2017 Asunto:

Inspección de la propiedad de la señora Odicia Mendoza Gómez, solicitud de Uso de Suelo Comercial para Evento Masivo.

La presente tiene como fin informarles sobre la inspección realizada el día 28 de marzo del año en curso, en compañía del funcionario municipal Leonardo Ruth Calderón, en el vehículo municipal placa SM-4467, en la propiedad a nombre de la señora Odicia Mendoza Gomez, cedula de identidad número 6-121-939, ubicada en el sector de Santa Teresa, debido a solicitud de uso de suelo presentada ante el Departamento de Inspectores, con el fin de llevar a cabo un evento masivo, la solicitud, presentada bajo un poder por el señor Alcides Fernández, adjunta una copia del Plano P-6272229-1992, indicando que en dicha propiedad se llevara a cabo la actividad solicitada, sin embargo al realizar inspección se verifica que el sector utilizado por los solicitantes se encuentra alejado de la calle pública, a una distancia de 696 metros de la calle principal, según se muestra en el plano presentado posteriormente; además al realizar Estudio Registral, por parte de la secretaria Yerlin Barboza, al plano "madre" citado al inicio del texto, se comprueba que fue fraccionado en diferentes planos "hijos" (Segregaciones), dejando sin frente a calle publica al plano presentado posteriormente. También, mediante montaje del terreno facilitado por el Ingeniero - Topógrafo Municipal, en el sistema de Información Geográfica, se evidencia que actualmente dicha propiedad cuenta únicamente con un acceso de calle pública de 150 metros aproximadamente, posterior a esta distancia, los planos segregados no cuentan con acceso a calle pública, por lo que se determina que la parte de la propiedad a utilizarse en dicho evento masivo **NO CUENTA CON ACCESO A CALLE PUBLICA**, siendo este uno de los requisitos principales para dichas solicitudes de usos de suelos comerciales. Por lo que se recomienda informar a los interesados sobre las limitaciones establecidas para los Usos de Suelo Comerciales y demás requisitos.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido copia del informe IP-004-2017 del Inspector Yehudy Prendas Anchia sobre uso de suelo comercial para evento masivo solicitado por Odicia Mendoza Gómez propiedad con plano P-6272229-1992

-Que indica que la propiedad donde se realizara el evento no cuenta con acceso a calle pública siendo este uno de los requisitos principales en dichas solicitudes

ACUERDO N°12

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: "Informarle a la Administración que se debe tomar en cuenta el informe presentado y denegar el uso de suelo solicitado por no cumplir con los requisitos legales solicitados". ACUERDO UNANIME

DPTO DE INGENIERIA

e. Ing. Edgar Calvo Mora. Ingeniero municipal. OFICIO ING 67-2017. ASUNTO. Aclaración uso de suelo para urbanización

En aclaración del OFICIO-ING 58-2017, se requiere visto bueno del uso de suelos para poder realizar la inversión inicial del proyecto. La información aportada son supuestos a muy groso modo. Para poder desarrollar el plan maestro, es necesario otorgar un visto bueno para uso de suelos. Para el cual la propiedad si cumple los requisitos ya que se encuentra frente a calle pública.

Por esta razón aclaro debido a que si no se entrega este uso de suelos inicial, no se contaría con aval para concebir el plan maestro o ante proyecto

OFICIO ING. 069-2017 Asunto: Uso de suelo solicitado

Por este medio, les informo sobre la solicitud de Uso de Suelo para fines Condominal Residencial y Comercial en la propiedad con plano catastral N° P-1641030-2013, con Folio Real N° 6-193376--000, ubicada en Santa Teresa de Cóbano.

La propiedad cuenta con un área de 90801 m², 27.6 metros de longitud frente a Calle Pública, derecho de vía de 14 metros, esto según inspección realizada y plano catastrado.

El terreno presenta una topografía irregular con pendiente en dirección a un cuerpo receptor de escorrentía natural, y en relación con el desfogue de las aguas pluviales del proyecto, al no existir un diseño del mismo que determine el caudal aportado, este queda condicionado al diseño de infraestructura, ya sea mediante las depresiones y canales naturales existentes o tuberías y pozos que el desarrollador diseñe para poder así desfogar las aguas pluviales, todo esto de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales de cada caso, siempre y cuando se ajusten a las leyes vigentes, reglamentación de las autoridades especialistas de la materia y autorización por parte del Concejo Municipal para tal fin.

Sobre el tema de la recolección de la basura, al no tener datos sobre la población futura del proyecto, el tema queda en función de ello.

Al no contar con un plan regulador en la zona, dicho proyecto es FACTIBLE, siempre y cuando se ajusten a Reglamentación y Legislación vigente.

Con respecto al alineamiento, me permito indicar que los retiros deben de respetar 7 metros medidos desde la línea de centro de la calle hasta la línea de propiedad, esto para mantener un derecho de vía de 14 metros; para la línea de construcción, debe de respetar un retiro mínimo de 2 metros (antejardín) medidos desde la línea de propiedad y en caso de edificios, se deben respetar los retiros en función de la altura y su ubicación en la propiedad de acuerdo a lo establecido por el artículo V.2.1 del reglamento de construcciones.

Adjunto:

Plano Catastrado.

Estudio Registral de la Propiedad

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido solicitud de uso de suelo para proyecto en el terreno inscrito con el plano catastro Número P-1641030-2013 folio real N° 6-193376-000 ubicado en Santa Teresa de Cóbano para fines condominal, residencial y comercial solicitado por Tec Tesoro Marino de la Cruz SRL

-Que la propiedad cuenta con una área de 90801 m², 27.6 metros de longitud frente a la calle pública y derecho de vía de 14 metros

-Que según informe del Ingeniero municipal el terreno presenta una topografía irregular con pendiente en dirección a un cuerpo receptor de escorrentía natural, y en relación con el desfogue de las aguas pluviales del proyecto, al no existir un diseño del mismo que determine el caudal aportado, este queda condicionado al diseño de infraestructura, ya sea mediante las depresiones y canales naturales existentes o tuberías y pozos que el desarrollador diseñe para poder así desfogar las aguas pluviales, todo esto de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales de cada caso, siempre y cuando se ajusten a las leyes vigentes, reglamentación de las autoridades especialistas de la materia y autorización por parte del Concejo Municipal para tal fin.

-Que al no contar con un plan regulador en la zona, dicho proyecto es FACTIBLE, siempre y cuando se ajusten a Reglamentación y Legislación vigente.

-Que se deben de respetar los retiros de 7 metros medidos desde la línea de centro de la calle hasta la línea de propiedad, esto para mantener un derecho de vía de 14 metros; para la línea de construcción, debe de respetar un retiro mínimo de 2 metros (antejardín) medidos desde la línea de propiedad y en caso de edificios, se deben respetar los retiros en función de la altura y su ubicación en la propiedad de acuerdo a lo establecido por el artículo V.2.1 del reglamento de construcciones

ACUERDO N°13

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar uso de suelo para proyecto Residencial o de Condominio solicitado por Tec Tesoro Marino de la Cruz SRL para el terreno inscrito con el plano catastro Número P-1641030-2013 folio real N° 6-193376-000 ubicado en Santa Teresa de Cóbano

2. Indicarles que deben cumplir con todos los requisitos de ley así como las normas del Código Urbano y las Leyes vigentes para tal fin”. ACUERDO UNANIME

DPTO DE AUDITORIA

f. Lic. Maricel Rojas. Auditora Interna. Estudio técnico solicitud de recursos 2018

PRESIDENTE. Solicitarle a la Auditoria Interna se presente a exponer este estudio en la siguiente sesión ordinaria

ARTICULO X. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

- a. **Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar. Coordinador Subproceso Inspección ZMT.**
OFICIO MPD-ZMT-110-2017. ASUNTO. Arabian Nighths S.A. En 10 días hábiles aclarar si existe acuerdo que autorice el cambio del anteproyecto establecido en el contrato de concesión. Si existe indicar los motivos por los cuales el cambio no fue notificado al ICT. Existe acuerdo que apruebe in ajuste respecto al monto de la garantía de ejecución de la obra y porque no fue comunicado al ICT

CONSIDERANDO:

Que se ha conocido OFICIO MPD-ZMT-110-2017 del ICT sobre Arabian Nights

ACUERDO N°14

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Dar pase de este oficio al Dpto. de ZMT para que emitan criterio para el próximo martes”. **ACUERDO UNANIME** Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- b. **MBA. Karem Porras.** Directora Ejecutiva. UNGL. ASUNTO. Invitación al Taller Regional correspondiente a las Municipalidad del Pacifico Central en el Hotel Puerto Azul Resort & Club Náutico, cita en el Cocal de Puntarenas a partir de las 8.30 am el próximo 28 de abril. SE CONOCE
- c. **Alejo Fernandez Castro.** Copia de Apelación al acta de suspensión de actividad bailable en el restaurante y sala de eventos El Timonel, presentada a la Intendencia Municipal. SE CONOCE
- d. **MSc. Hellen Ramos Paguaga. Directora Centro Educativo Río Negro.** ASUNTO. Presentación de ternas para conformación de la junta de Educación

CONSIDERANDO:

- ❖ Que se la directora del centro educativo Río Negro ha presentado las ternas para el nombramiento de la Junta de Educación del Centro Educativo.
- ❖ Que las ternas cuentan con la firma y sello de la supervisora escolar
- ❖ Que las ternas cumplen con los requisitos de ley, y se someten a votación de forma individual:

- **Terna N°1** integrada por las siguientes personas:

- ✓ Elizabeth Agüero López
- ✓ Nelsy Vasquez Barrantes
- ✓ Xinia Burgos Moraga

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Seleccionar de la **Terna N°1** como miembro de la junta de Educación de Río Negro a la señora Elizabeth Agüero López , cedula 6 338 795

- **Terna N°2** integrada por las siguientes personas:

- ✓ Francy Ginette Orias Tencio
- ✓ Carmen Segura Ovaras
- ✓ Laura Vindas Núñez

Con cuatro votos a favor SE ACUERDA: “Seleccionar de la **Terna N°2** como miembro de la junta de Educación de Río Negro a la Señora Francy Ginette Orias Tencio. Cedula 6 371 103

- **Terna N°3** la cual está integrada por las siguientes personas:

- ✓ Andrea Rodriguez Leiton
- ✓ Greivin Rodriguez Montes
- ✓ Hannia Ramirez Rodriguez

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Nombrar de la **Terna N°3** como miembro de la junta de Educación de Moctezuma a la Señora Andrea Rodriguez Leiton cedula 2 657 678

- **Terna N°4** integrada por las siguientes personas:

- ✓ Ronald Sancho Gonzalez
- ✓ Angie Valdez Vega

- ✓ Ana Segura Benavides

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Seleccionar de la **Terna Nº 4** como miembro de la junta de Educación de Río Negro al Señor Ronald Sancho Gonzalez, cedula 6 258 523

- **Terna Nº5** integrada por las siguientes personas:
- ✓ Yanury Herrera Fernandez
 - ✓ Javier Álvarez Vásquez
 - ✓ Matilde Álvarez Barrantes

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Nombrar de la **Terna Nº 5** como miembro de la junta de Educación de Río Negro a la Señora Yanury Herrera Fernandez, 6-403-415

❖ Que se ha votado por cada una de las ternas

ACUERDO Nº14

Con todos los votos a favor se acuerda: “Nombrar en la junta de Educación del Centro Educativo Río Negro a las siguientes personas:

Elizabeth Agüero López	Cedula 6 338 795
Francy Ginette Orias Tencio.	Cedula 6 371 103
Andrea Rodriguez Leiton	cedula 2 657 678
Ronald Sancho Gonzalez	Cedula 6 258 523
Yanury Herrera Fernandez,	Cedula 6 403 415”.

*****U.L.*****

Finaliza la sesión al ser las veintiuna horas con cuarenta minutos

Srta. Yerlin Barboza Cruz
Secretaria a.i.

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
Presidente